



Expediente: **056970641208**
Radicado: **RE-01385-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **21/04/2025** Hora: **10:26:34** Folios: **3**



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-01200-2023 del 17 de marzo de 2023, notificada electrónicamente el día 22 de marzo de 2023, la Corporación **AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a los señores **MARÍA EUGENIA GIRALDO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.403.444, **AMPARO GIRALDO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.401.802, **LUZ DARY GIRALDO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.402.520, **HELDA ROSA GIRALDO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.081.883, **MARIA MABEL GIRALDO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.785.271, **GILBERTO ALONSO GIRALDO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.691.447, **LUZ ELENA GIRALDO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 22.081.886, **MARTA LUCIA GIRALDO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.596.520, y **JESUS IVAN GIRALDO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.691.443, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-150713, ubicado en la vereda Portachuelos del municipio de El Santuario, Antioquia

2. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de seis (06) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de cuatro (04) meses, después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindó las siguientes opciones: I) *Realizar la siembra en área de 88 árboles nativos.* II) *cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 1.892.528 pesos.*

3. Que mediante correspondencia externa CE-17268-2024 del 11 de octubre de 2024, envían información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se evalúa la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico **IT-02132-2025 del 04 de abril de 2025**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"...25. OBSERVACIONES:

Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de los señores **MARÍA EUGENIA GIRALDO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.403.444, **AMPARO GIRALDO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.401.802, **LUZ DARY GIRALDO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.402.520, **HELDA ROSA GIRALDO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.081.883, **MARIA MABEL GIRALDO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.785.271, **GILBERTO ALONSO GIRALDO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.691.447, **LUZ ELENA GIRALDO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 22.081.886, **MARTA LUCIA GIRALDO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.596.520, y **JESUS IVAN GIRALDO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.691.443, por el aprovechamiento de los árboles localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI N° 018-150713 ubicado en la vereda Portachuelos del Municipio de El Santuario - Antioquia, establecidas en la resolución **RE-01200-2023 del 17 de marzo de 2023**, técnicos de la Corporación realizaron evaluación de la información aportada por el interesado, encontrando lo siguiente:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



- Según la información aportada por el señor DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA autorizado por parte de los propietarios del predio, se dio cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la resolución **RE-01200-2023**, relacionadas con la cantidad, especies y lugar de aprovechamiento de los individuos autorizados por la Corporación.
- Con relación a la disposición de los residuos vegetales que se generaron durante el aprovechamiento forestal, la parte interesada informa que éstos fueron repicados y amontonados en un sitio del predio para su descomposición y posteriormente fueron utilizados como materia orgánica en el lugar.
- También informan que la madera resultante del aprovechamiento forestal fue utilizada en el mismo predio, razón por la cual no solicitaron salvoconductos ante la Corporación.
- Revisada la información contenida en el expediente 056970641208 y según la información aportada por la parte interesada mediante el radicado **CE-17268-2024 del 11 de octubre de 2024**, aportan el certificado de compensación ambiental por el aprovechamiento de los individuos autorizados mediante la resolución **RE-01200-2023 del 17 de marzo de 2023**, certificado que cuenta con No. 2024-0091 expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques -MASBOSQUES-, por un valor de \$1.892.528 del 9 de octubre de 2024, lo cual está acorde a lo establecido en el Artículo Segundo numeral 2 de la citada resolución.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01200-2023 del 17 de marzo de 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Aprovechamiento forestal de 27 individuos arbóreos, en el predio con FMI No. 018-150713, con una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución.	Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal, 10/10/2023.	X			La parte interesada realizó el aprovechamiento de los individuos autorizados en la Resolución RE-01200-2023 del 17 de marzo de 2023 , conforme a lo allí establecido en cuanto a cantidad, especie y sitio.
Realizar la compensación ambiental por el aprovechamiento forestal, mediante la siembra de 88 árboles nativos o, por medio del Pago por Servicios Ambientales (PSA), contando con cuatro (4) meses a partir de la finalización del aprovechamiento forestal.	10/02/2024	X			La parte interesada dio cumplimiento mediante el radicado CE-17268-2024 del 11 de octubre de 2024 , aportando el certificado de compensación ambiental con No. 2024-0091, expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques -MASBOSQUES-, por un valor de \$1.892.528 del 9 de octubre de 2024.
Art 7: se requiere entre otros: -. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. -. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. -. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal	Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal, 10/10/2023.	X			Los residuos vegetales fueron chipeados e incorporados al suelo para su descomposición como materia orgánica en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal.
Art 8: Se informa que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo	Fecha de vigencia del aprovechamiento	X			La madera fue utilizada en el mismo predio donde se realizó el

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01200-2023 del 17 de marzo de 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera.	forestal, 10/10/2023.				aprovechamiento forestal, por lo que no se solicitó salvoconductos ante Cornare.

Nota: De cuatro (4) obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-01200-2023 del 17 de marzo de 2023, la parte interesada cumplió con cuatro, para un cumplimiento total.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- La compensación ambiental presentada por los señores **MARÍA EUGENIA GIRALDO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.403.444, **AMPARO GIRALDO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.401.802, **LUZ DARY GIRALDO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.402.520, **HELDA ROSA GIRALDO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.081.883, **MARIA MABEL GIRALDO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.785.271, **GILBERTO ALONSO GIRALDO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.691.447, **LUZ ELENA GIRALDO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 22.081.886, **MARTA LUCIA GIRALDO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.596.520, y **JESUS IVAN GIRALDO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.691.443, se realizó por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA), con número de certificado No. 2024-0091 del 9 de octubre de 2024, cumple con los parámetros para ser aceptada como medida de compensación ambiental por el aprovechamiento de los individuos arbóreos autorizados en la Resolución RE-01200-2023 del 17 de marzo de 2023.
- Los señores **MARÍA EUGENIA GIRALDO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.403.444, **AMPARO GIRALDO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.401.802, **LUZ DARY GIRALDO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.402.520, **HELDA ROSA GIRALDO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.081.883, **MARIA MABEL GIRALDO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.785.271, **GILBERTO ALONSO GIRALDO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.691.447, **LUZ ELENA GIRALDO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 22.081.886, **MARTA LUCIA GIRALDO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.596.520, y **JESUS IVAN GIRALDO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.691.443, dieron cumplimiento total a las obligaciones y recomendaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-01200-2023 del 17 de marzo de 2023.
- Es viable Acoger la compensación ambiental realizada por los señores **MARÍA EUGENIA GIRALDO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.403.444, **AMPARO GIRALDO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.401.802, **LUZ DARY GIRALDO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.402.520, **HELDA ROSA GIRALDO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.081.883, **MARIA MABEL GIRALDO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.785.271, **GILBERTO ALONSO GIRALDO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.691.447, **LUZ ELENA GIRALDO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 22.081.886, **MARTA LUCIA GIRALDO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.596.520, y **JESUS IVAN GIRALDO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.691.443, a través del Pago por Servicios Ambientales (PSA), con número de certificado No. 2024-0091 del 9 de octubre de 2024 aportada mediante el radicado CE-17268-2024 del 11 de octubre de 2024.
- La presente actuación no será objeto de cobro toda vez en el informe técnico se evaluó información y no se realizó visita de campo..."

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Que mediante el Acuerdo 001 del 2024, expedido por el Archivo General de La Nación, *“Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-02132-2025 del 04 de abril de 2025**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-01200-2023 del 17 de marzo de 2023, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-01200-2023 del 17 de marzo de 2023, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **MARÍA EUGENIA GIRALDO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.403.444, **AMPARO GIRALDO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.401.802, **LUZ DARY GIRALDO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.402.520, **HELDA ROSA GIRALDO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.081.883, **MARIA MABEL GIRALDO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.785.271, **GILBERTO ALONSO GIRALDO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.691.447, **LUZ ELENA GIRALDO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 22.081.886, **MARTA LUCIA GIRALDO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.596.520, y **JESUS IVAN GIRALDO HOYOS**,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

identificado con cédula de ciudadanía número 70.691.443, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 018-150713, ubicado en la vereda Portachuelos del municipio de El Santuario, Antioquia

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **MARÍA EUGENIA GIRALDO HOYOS, AMPARO GIRALDO HOYOS, LUZ DARY GIRALDO HOYOS, HELDA ROSA GIRALDO HOYOS, MARIA MABEL GIRALDO HOYOS, GILBERTO ALONSO GIRALDO HOYOS, ELENA GIRALDO HOYOS, MARTA LUCIA GIRALDO HOYOS, y JESUS IVAN GIRALDO HOYOS**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056970641208**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056970641208

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnico: M. Arismendy
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Trámite: control y seguimiento
Fecha: 14-04-2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02